

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACA SANTANDER

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se concede el término de 5 días, a la parte actora, para que proceda a la subsanación, so pena de ser rechazada le presente demanda. El juzgado observa que la demanda, adolece de los siguientes aspectos:

1. Al observar el escrito de demanda radicado no se divisó la firma de quien la presentó, por lo tanto, deberá cumplir con este requisito.
2. Aportar en escrito independiente la solicitud de medidas cautelares firmada, -esto es en formato PDF aparte- debido a que el trámite de estas se realiza en cuadernos separados.
3. Aclarar la pretensión segunda; ello teniendo en cuenta que manifestó que la creación del título valor fue el día 05 de abril del año 2020 y su vencimiento el 28 de septiembre de la misma anualidad, empero, solicitó el pago por concepto de interés por mora desde el 04 de septiembre del año 2019, lo cual no concuerda.

Tener y reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar a **JUAN PABLO TARAZONA RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.220.800 de Guaca (S) y tarjeta profesional No. 341.575 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, como representante judicial del demandante **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS**, con todas las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GUACA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a57b96e826976201c7badc496827c766f58157d64033365339c48aec0dd6af76

Documento generado en 26/01/2021 05:01:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>